ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MMAyA
Ministerio de Medio Ambiente y Agua



AAPS

Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico

Manual para la Regularización y Regulación de Sistemas de Autoabastecimiento de RECURSOS HÍDRICOS

LA PAZ - BOLIVIA
2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 389/2019
La Paz, 20 de diciembre de 2019

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

VISTOS:

Que mediante Decreto Supremo Nº 29894, de 7 de febrero de 2009, se dispone la extinción de la Superintendencia de Saneamiento Básico.

Que el Decreto Supremo Nº 0071, de 9 de abril de 2009, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, como encargada de fiscalizar, controlar, supervisar y regular las actividades de agua potable y saneamiento básico considerando la Ley Nº 2066 de 11 de abril de 2000 de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; la Ley 2878 de 8 de octubre de 2004 de Promoción y Apoyo al Sector de Riego; y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa Regulatoria AAPS Nº 001/2014 de 6 de enero de 2014 se aprueba la "Guía para la Regulación de Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos –SARH".

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Agua a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite el Informe INF/MMAYA/DGAJ/UGJ Nº 0400/2016, el mismo que recomienda la complementación y actualización de la Resoluciones Administrativas Regulatorias que aprueban disposiciones relativas al recurso hídrico y por tanto a los Sistemas de Autoabastecimiento.

Que emergente de la referida recomendación, desde la citada fecha la Dirección de Regulación Ambiental en Recursos Hídricos, realizo un Taller Interinstitucional de evaluación de los procesos de regularización y fiscalización de los Sistemas de Autoabastecimiento en Recursos Hídricos SARH, el cual derivo en la emisión de los Informes AAPS/DRA-RH/INF/78/2017, que recomienda la actualización de la Guia y el Informe Técnico AAPS/DRA-RH/INF/355/2017 de 28 de diciembre de 2017, que establece la necesidad de actualizar criterios técnicos sobre el alcance del proceso de regularización de SARH.

Que finalmente se emite el Informe AAPS/DRA-RH/INF/271/2019 de 25 de octubre de 2019, que en conclusiones y recomendaciones señala lo siguiente:

- ✓ *" ()...Se ha identificado la necesidad de contar con un instrumento regulatorio mejorado en base a lecciones aprendidas durante el periodo de aplicación de la RAR AAPS N° 01/2014.*
- ✓ *El nuevo instrumento incorpora nuevas consideraciones y disposiciones con relación a la Guía de regulación de SARH, que responden a la problemática descrita y toman en cuenta toda la casuística identificada en los informes técnicos de regularización de SARH.*
- ✓ *El "Manual para la Regularización y Regulación de Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos", adjunto al presente informe, cumple con las características técnicas necesarias para la regularización y regulación de los SARH.*
- ✓ *Se requiere revocar las Resoluciones Administrativas Regulatorias AAPS N° 152/2010, AAPS N° 222/2012 y AAPS N° 028/2012, porque generan contradicciones e interpretaciones erróneas en la aplicación de la RAR AAPS N° 01/2014*

Av. Mariscal Santa Cruz No. 1392, Edif. Cámara de Comercio, Pisos 16 y 4
Teléfono Piloto: (591 -2) 2310801 / Fax: 2310554 / Casilla: 4245, http://www.aaps.gob.bo
La Paz –Bolivia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 389/2019
La Paz, 20 de diciembre de 2019

- ✓ *Se requiere revocar la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 01/2014 por que generaría confusión y contradicciones en la aplicación del manual propuesto.*
- ✓ *Se requiere revocar parcialmente la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 04/2013 en sus Artículos Segundo, Tercero y Cuarto de la parte resolutiva, que generaría confusión y contradicciones en la aplicación del manual propuesto.*

Se establece la viabilidad técnica del Manual como instrumento de actualización de la "Guía para la Regulación de Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos" aprobada mediante RAR AAPS N° 01/2014".

Que finalmente mediante Nota Interna AAPS/DRA-RH/NI/80/2019 se remite a Dirección Ejecutiva el mencionado Informe, antecedentes y el Manual para la Regularización y Regulación de Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 9 Núm. 6 establece como principio, valor y fin del Estado: "Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales... así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras".

Que el parágrafo I del Artículo 348 de la CPE, dispone: "Son recursos naturales los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, **el agua**, el aire, el suelo...". Asimismo el parágrafo I del Artículo 349 dispone: "Los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo".

Que el Artículo 373 prg. II de la CPE señala: "Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental..." y en su Artículo 374 dispone: "El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. **Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos con participación social, garantizando el acceso al agua para todos sus habitantes...**"

Que la Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000 de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, en su Artículo 29 establece la exclusividad del área de prestación de servicio a la Entidad Prestadora de Servicios de Agua EPSA, disponiendo además en el Artículo 76, la obligatoriedad de las industrias que se hallan en el área de concesión de suscribir contratos de servicio con las industrias. Sin embargo, en casos excepcionales de autoabastecimiento, se establece lo siguiente: textual **"...siempre que no vulnere los principios establecidos en el Artículo 5° de la presente Ley, cuando exista disponibilidad hídrica de acuerdo a informe de la autoridad competente del recurso agua y con la aprobación de la Superintendencia de Saneamiento Básico, se permitirá un tratamiento especial a los usuarios industriales, mineros o agrícolas que se autoabastezcan para fines productivos, debiendo conectarse a**

Av. Mariscal Santa Cruz No. 1392, Edif. Cámara de Comercio, Pisos 16 y 4
Teléfono Piloto: (591 -2) 2310801 / Fax: 2310554 / Casilla: 4245, http://www.aaps.gob.bo
La Paz –Bolivia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 389/2019
La Paz, 20 de diciembre de 2019

la red de alcantarillado sanitario, cuando esta exista y cumplir con la normativa vigente relativa a la calidad de descargas al alcantarillado sanitario".

Que el parágrafo II del Artículo 87 de la Ley Nº 031 de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa, dispone: "De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 4, Parágrafo II del Artículo 298, de la Constitución
Política del Estado, el nivel central del Estado de forma exclusiva creará los mecanismos de cobro por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales".

Que la Ley Nº 300 de 15 de octubre de 2012 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, en su punto 10 del Artículo 4º, dispone: "Agua para la Vida. El Estado Plurinacional de Bolivia y la sociedad asumen que el uso y acceso indispensable y prioritario al agua, debe satisfacer de forma integral e indistinta la conservación de los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra, la satisfacción de las necesidades de agua para consumo humano y los procesos productivos que garanticen la soberanía con seguridad alimentaria". Asimismo en su Artículo 27 dispone: "(AGUA). Las bases y orientaciones del Vivir Bien a través del desarrollo integral en agua son: 1. Garantizar el derecho al agua para la vida, priorizando su uso, acceso y aprovechamiento como recurso estratégico en cantidad y calidad suficiente para satisfacer de forma integral e indistinta la conservación de los sistemas de vida, la satisfacción de las necesidades domésticas de las personas y los procesos productivos para garantizar la soberanía y seguridad alimentaria"...13. El aprovechamiento del agua para uso industrial estará sujeto a una regulación específica a ser determinada por la autoridad nacional competente, cuyos beneficios, cuando corresponda, serán invertidos en proyectos locales de desarrollo integral"

Que el Decreto Supremo Nº 071 de 9 de abril de 2010 en su artículo 24 inc. c) establece como función de la AAPS: "Asegurar el cumplimiento del derecho fundamentalísimo de acceso al agua y priorizar su uso para consumo humano, seguridad alimentaria y conservación del medio ambiente, en el marco de sus competencias; asimismo en su inc. e) Precautelar, en el marco de la CPE y en coordinación con la Autoridad Ambiental Competente y el Servicio Nacional de Riego, que los titulares de derecho de uso y aprovechamiento de fuentes de agua actúen dentro de las políticas de conservación, protección, preservación, restauración, uso sustentable y gestión integral de las aguas fósiles, glaciares, subterráneas, minerales, medicinales, evitando acciones en las nacientes y zonas intermedias de los ríos, que ocasionen daños a los ecosistemas y disminución de caudales para el consumo humano".

Que el Reglamento Nacional de Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para Centros Urbanos, aprobado por Resolución Ministerial Nº 510 de 29 de octubre de 1992, en su Artículo 63 establece: "... La Empresa es la entidad encargada de captar, transportar, almacenar, tratar y distribuir dichas aguas para servir a la población de su jurisdicción. Toda persona o entidad natural o jurídica, sea privada, pública o estatal que cuente o requiera un sistema de abastecimiento propio, deberá solicitar la autorización expresa de la Empresa y firmar un convenio con ella, en el que se establezca la propiedad de las obras, su amortización, la forma de cobro y el monto del cargo por consumo que corresponda a la utilización del agua y a la compensación del deterioro del recurso. En caso de ser permitido el

V. MENDIVIL
DE
ORIGINAL
FIRMADO
A.A.P.S.

DR. CRISTINA
AJ
AAPS

Av. Mariscal Santa Cruz No. 1392, Edif. Cámara de Comercio, Pisos 16 y 4
Teléfono Piloto: (591 -2) 2310801 / Fax: 2310554 / Casilla: 4245, http://www.aaps.gob.bo
La Paz –Bolivia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 389/2019
La Paz, 20 de diciembre de 2019

uso de la fuente propia, será obligatoria la instalación de un medidor o algún sistema de control por parte de la Empresa, debiendo esta realizar lecturas periódicas y en base a ellas exigir la cancelación de la tarifa establecida para estos casos". (Entendiéndose por Empresa, a las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua "EPSA" bajo el sistema de regulación de la AAPS).

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Regulación Ambiental en Recursos Hídricos, ha emitido el Informe Técnico AAPS/DRA-RH/INF/271/2019 de 25 de octubre de 2019, por el que se establece las debilidades y ventajas de la Guía para la Regulación de Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos –SARH", aprobada por Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 001/2014 de 6 de enero de 2014.

Que, en atención a los referidos antecedentes se emite el Informe Legal **AAPS - AJ- INF –556 /2019** de 20 de enero de 2019 que establece las siguientes conclusiones:

a) La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico AAPS de conformidad al DS N° 29894 de 7 de febrero de 2009 y DS. N° 071 de 9 de abril de 2009 asume todos los derechos, atribuciones y competencias de la Superintendencia de Saneamiento Básico, establecidas en la Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000

b) La Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000 establece en su **artículo transitorio**, que en tanto se emita la norma legal correspondiente y se designe la Autoridad Competente del Recurso Agua, la Entidad de Regulación AAPS, será quien otorgue la autorización del uso y aprovechamiento del recurso agua destinada al servicio de agua potable, así como establecer el control, fiscalización y regulación de las condiciones en las que se operara el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, que la citada atribución, función y responsabilidad debe enmarcarse en el mandato constitucional establecido en el artículo 374 de la Constitución Política del Estado, que establece lo siguiente **"...proteger y garantizar el uso prioritario del agua para la vida...gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos con participación social garantizando el acceso al agua para todos sus habitantes...".**

c) En relación a los sistemas de autoabastecimiento la citada Ley señala de forma especifica que la Entidad de Regulación AAPS asume la atribución del articulo 76, referida a la autorización de aprovechamiento de aguas a través de sistemas de autoabastecimiento (subterráneas y superficiales) de parte de personas naturales o jurídicas (domésticos, comerciales, industriales y mineros del sector publico y privado), así como establecer las condiciones y costos de su operación.

d) Por ultimo la Sentencia Constitucional N° 651/2006 R de 10 de julio de 2006, determina que la Entidad de Regulación, asume la obligación de resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción y competencia, aun cuando no se hayan emitido los Reglamentos, que la Ley N° 2066 señala, en merito a que debe ante todo velar por la vigencia de derechos constitucionales.

Que, en consecuencia se establece la pertinencia de aprobar el "Manual para la Regularización y Regulación de Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos SARH", en

Av. Mariscal Santa Cruz No. 1392, Edif. Cámara de Comercio, Pisos 16 y 4
Teléfono Piloto: (591 -2) 2310801 / Fax: 2310554 / Casilla: 4245, http://www.aaps.gob.bo
La Paz –Bolivia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 389/2019
La Paz, 20 de diciembre de 2019

sustitución de la "Guía para la Regulación de Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos –SARH", aprobado por Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 001/2014 de 6 de enero de 2014 .

Que habiéndose cumplido con todos los requisitos y encontrándose debidamente fundamentado el "Manual para la Regularización y Regulación de Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos SARH, se hace necesaria su aprobación a fin de su implementación plena en todo el territorio del Estado Plurinacional.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, en ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el "Manual para la Regularización y Regulación de Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos SARH", en sus ocho (8) capítulos, cuarenta y nueve (49) artículos y dos (2) Anexos, los mismos que formarán parte integrante de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Refrendar el Informe Técnico AAPS/DRA-RH/INF/271/2019 de 25 de octubre de 2019 y el Informe Legal **AAPS - AJ- INF – 556 /2019** de fecha 20 de diciembre de 2019.

ARTICULO TERCERO.- Revocar y dejar sin efecto la Guía para la Regulación de Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos –SARH", aprobado por Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 001/2014 de 6 de enero de 2014.

ARTICULO CUARTO.- En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 34 de la Ley N° 2341, se dispone la publicación en prensa escrita y en la página web de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, la Resolución de aprobación y el Manual para la Regularización y Regulación de Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos SARH

Regístrese, comuníquese y archívese

Freddy Pushnaza C.
DE ASUNTOS JURIDICOS
de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

Ing. Javier Mendivil Ortiz
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

JMO/FFBG/
HRI: 3893/2019
Adj.: Manual

Av. Mariscal Santa Cruz No. 1392, Edif. Cámara de Comercio, Pisos 16 y 4
Teléfono Piloto: (591 -2) 2310801 / Fax: 2310554 / Casilla: 4245, http://www.aaps.gob.bo
La Paz –Bolivia

CONTENIDO

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES 17
ARTÍCULO 1. OBJETO 18
ARTÍCULO 2. SIGLAS 18
ARTÍCULO 3. DEFINICIONES 18
ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN 23
ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS 23

CAPÍTULO II.- MARCO INSTITUCIONAL, OBLIGACIONES Y DERECHOS 25
ARTÍCULO 6. COMPETENCIA Y FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (AAPS) 26
ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DE LA EPSA 28
ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS 31
ARTÍCULO 9. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE USUARIO SARH 33

CAPITULO III.- PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AUTOABASTECIMIENTO DE RECURSOS HÍDRICOS 37
ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACION A UN SARH 38
ARTÍCULO 11. PROCEDIMIENTO DE OTORGACION DE AUTORIZACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO A TRAVÉS DE UN SARH 38
ARTÍCULO 12. VIGENCIA DE LA AUTORIZACION Y CERTIFICADO 41
ARTÍCULO 13. TRANSFERENCIA DE SARH 42
ARTÍCULO 14. REVOCATORIA DE LA AUTORIZACION DEL SARH 42
ARTÍCULO 15. EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE SARH 44

CAPITULO IV.- CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y MEDICION DE VOLUMENES EXPLOTADOS45
ARTÍCULO 16. CONTROL Y MONITOREO DE SARH.....46
ARTÍCULO 17. CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS.....46
ARTÍCULO 18. SUSCRIPCION DEL CONVENIO48
ARTÍCULO 19. INSTALACIÓN DEL MEDIDOR49

CAPITULO V.- TARIFAS Y FACTURACION51
ARTÍCULO 20. TARIFA DE LOS SARH.....52
ARTÍCULO 21. TARIFA POR DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES.....52
ARTÍCULO 22. TARIFAS PARA SARH CON AGUAS RESIDUALES53
ARTÍCULO 23. CALCULO DE INGRESOS POR TARIFAS SARH53
ARTÍCULO 24. FACTURACIÓN Y COBRANZA DE TARIFA SARH53
ARTÍCULO 25. CUENTA DE SARH.....53

CAPITULO VI.- MONITOREO, CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AUTOABASTECIMIENTO DE RECURSOS HÍDRICOS.....55
ARTÍCULO 26. CONTROL DEL RECURSO HÍDRICO EN LOS SARH56
ARTÍCULO 27. REGULACION DE LOS SARH56
ARTÍCULO 28. FISCALIZACIÓN DE LOS SARH.....56
ARTÍCULO 29. FISCALIZACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA57
ARTÍCULO 30. FISCALIZACION DE RECURSOS POR CONCEPTO DE DESCARGAS AL ALCANTARILLADO SANITARIO58
ARTÍCULO 31. CONTROL A LAS EPSA58
ARTÍCULO 32. SELLADO O CIERRE DE UN SARH.....59
ARTÍCULO 33. APLICACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS GENERADOS POR CONCEPTO TARIFA SARH60

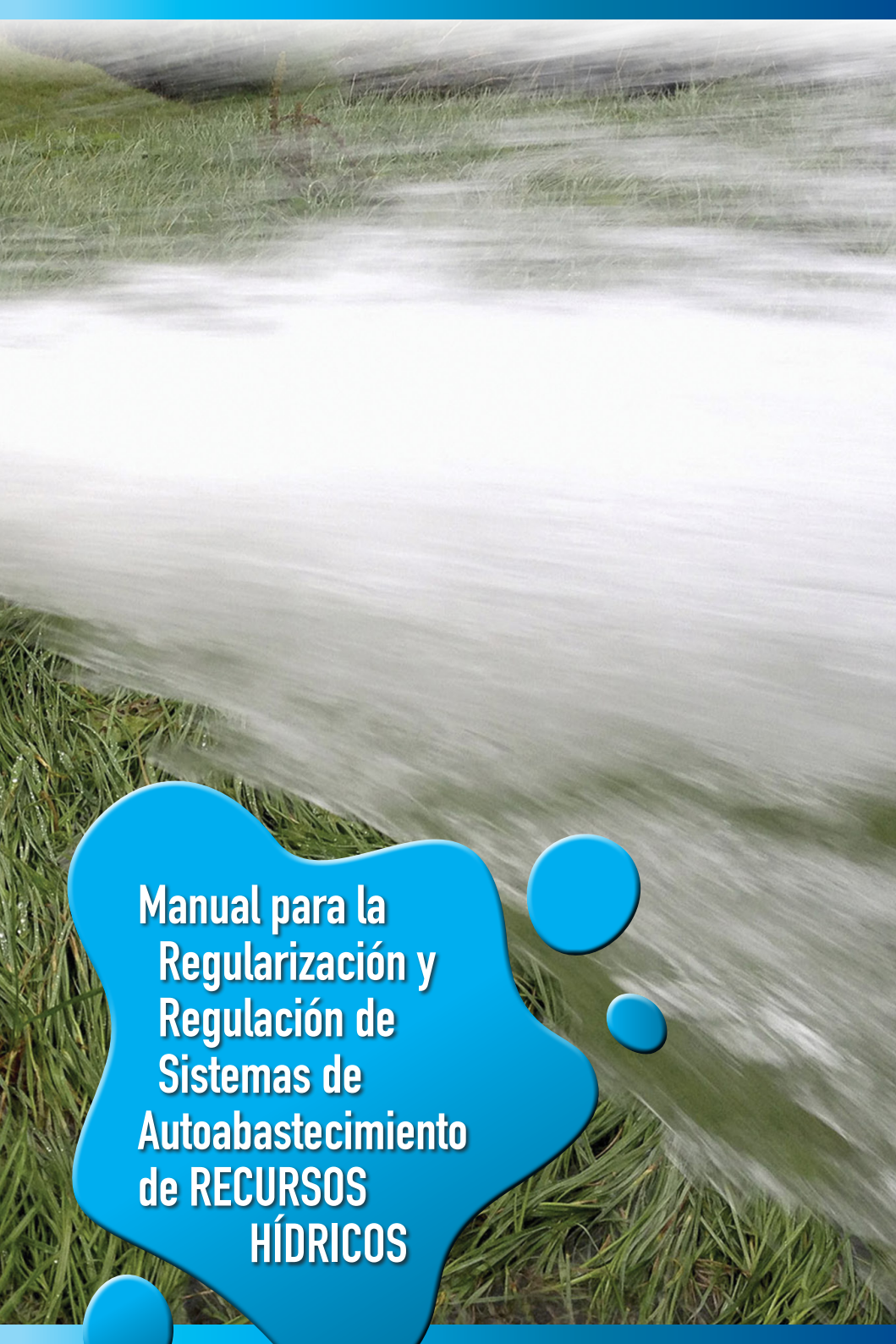
CAPITULO VII.- INFRACCIONES Y SANCIONES.....61
ARTÍCULO 34. INFRACCIONES DE LA PERSONA NATURAL O PERSONA JURÍDICA.....62

ARTÍCULO 35. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS USUARIOS SARH 63
ARTÍCULO 36. PROCESO SANCIONATORIO 64
ARTÍCULO 37. SANCIONES AL USUARIO SARH 65
ARTÍCULO 38. INFRACCIONES DE LA EPSA 67
ARTÍCULO 39. SANCIONES A LA EPSA 67
ARTÍCULO 40. DESTINO DE LAS MULTAS 67
ARTÍCULO 41. MEDIDAS PRECAUTORIAS 68
ARTÍCULO 42. RESPONSABILIDADES CONCURRENTES 68
ARTÍCULO 43. MECANISMOS DE EJECUCION 69
ARTÍCULO 44. RECURSOS LEGALES 69
ARTÍCULO 45. AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA 69

CAPITULO VIII.- CASOS ESPECIALES DE SARH 71
ARTÍCULO 46. SARH FUERA DEL ÁREA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA EPSA 72
ARTÍCULO 47. SISTEMAS DE AUTOABASTECIMIENTO DE RECURSOS HÍDRICOS PARA CONSUMO HUMANO 73
ARTÍCULO 48. SISTEMAS DE AUTOABASTECIMIENTO DE RECURSOS HÍDRICOS PARA USOS MIXTOS 76
ARTÍCULO 49. SISTEMAS DE AUTOABASTECIMIENTO DE RECURSOS HÍDRICOS PARA AREAS VERDES, SISTEMAS DE APAGADO DE INCENDIOS Y USOS RECREATIVOS 76

ANEXOS 77

ANEXO 1: PARÁMETROS DE CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA SUBTERRÁNEA CRUDA 77
ANEXO 2: COMPOSICIÓN TÍPICA DE AGUA RESIDUAL DOMÉSTICA 78



Manual para la Regularización y Regulación de Sistemas de Autoabastecimiento de RECURSOS HÍDRICOS



CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. OBJETO

Establecer las condiciones bajo las cuales se autorizan y regulan los Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos (SARH) de la EPSA a nivel nacional, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 2. SIGLAS

AAPS	Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico.
EPSA	Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.
GAD	Gobierno Autónomo Departamental.
GAM	Gobierno Autónomo Municipal.
PESFA	Plan Estratégico de Sostenibilidad de Fuentes de Agua.
RAR	Resolución Administrativa Regulatoria.
RENISDA	Reglamento Nacional de Instalaciones Sanitarias Domiciliarias.
SARH	Sistema de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

AUTORIZACIÓN.- Otorgación del derecho de uso y aprovechamiento del recurso hídrico a la EPSA para la operación de un SARH.

CARGO DE INFRACCIÓN.- Es el procedimiento administrativo que se aplica con miras a la imposición de una sanción cuando se detecta una infracción

CAUDAL ECOLÓGICO.- Es el volumen de agua necesaria para preservar los valores ecológicos en un curso de agua (ríos, riachuelos, quebradas).

CERTIFICADO SARH.- Documento de carácter legal que avala la conclusión del proceso de autorización para el uso y aprovechamiento de recursos hídricos a través un SARH, con periodo de vigencia.

CIERRE O SELLADO DEL SARH.- Actividad operativa ejecutada por una EPSA en una obra de captación de agua para suspender en forma definitiva el aprovechamiento del recurso hídrico siguiendo procedimientos establecidos en la normativa. El cierre se refiere a obras de captación de fuentes superficiales y el sellado a obras de captación de fuentes subterráneas. Se aplica a los SARH por explotación ilegal o porque la Persona Natural o Jurídica se resiste a regularizar su situación con la EPSA autorizada.

CONMINATORIA DE REGULARIZACIÓN DEL SARH.- Comunicación oficial remitida por la AAPS a la EPSA para su entrega a la Persona Natural o Jurídica, que no tenga la autorización oficial para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico a través de un SARH, pese a las 2 notificaciones efectuadas por la EPSA.

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- Acuerdo de partes entre la EPSA y la Persona Natural o Jurídica, para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico a través de un SARH existente en el área de prestación de servicio o áreas de fuentes autorizadas a la EPSA.

CUERPO RECEPTOR.- Curso o depósito de agua o lugar en el que se descargan las aguas residuales.

ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO.- Persona jurídica que presta uno o más de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.[1]

1 Ley N° 2066, art. 8.- Definiciones.

FACTURACIÓN.- Acto administrativo, mediante el cual se da a conocer mensualmente al usuario del SARH el importe que deberá pagar a la EPSA, por concepto de uso y aprovechamiento del recurso hídrico a través de su(s) SARH.

FORMULARIO ÚNICO DE REGULARIZACIÓN DEL SARH.- Registro que contiene información técnica del SARH de la Persona Natural o Jurídica que opera un SARH. Este formulario tiene carácter de Declaración Jurada y debe ser firmado por la persona natural o el Representante legal de la Persona Jurídica y el representante de la EPSA, de acuerdo a lo establecido en la RAR AAPS N° 375/2018.

FUENTES DE AGUA SUPERFICIALES.- Son las aguas que se encuentran visibles en un espacio geográfico. Pueden ser corrientes que se mueven en una misma dirección y circulan continuamente, como los ríos y arroyos o bien estar reunidas en un área claramente delimitada como lagos y lagunas.

FUENTES DE AGUA SUBTERRÁNEA.- Agua existente debajo de la superficie terrestre en una zona de saturación, producto de la infiltración de aguas de lluvia, granizo, nieve, etc., donde los espacios vacíos del suelo están llenos de agua.

INFORME TÉCNICO DE LA EPSA.- Informe que técnicamente sustenta la viabilidad de la autorización de uso y aprovechamiento del recurso hídrico a través del SARH, emitido por la EPSA de acuerdo a lo establecido en la RAR AAPS N° 375/2018.

INSPECCIÓN "IN SITU".- Actividades que se realizan en el lugar físico donde se encuentran el/los SARH, para recopilar y sistematizar información técnica del SARH e información general de la Persona Natural y/o Jurídica.

NOTIFICACIÓN DE ENTREGA DE RAR Y CERTIFICADO DEL SARH.- Comunicación Oficial de la AAPS que se envía a la EPSA, en la que se hace la entrega oficial de la(s) respectiva(s) RAR original(es) y Certificado(s) de SARH que da(n) por concluido el(os) proceso(s) de autorización solicitado(s) por la EPSA.

NOTIFICACIÓN DE REGULARIZACIÓN DEL SARH.- Comunicación oficial que se remite a la Persona Natural o Jurídica por parte de la EPSA, con la finalidad de informar la obligatoriedad de contar con la autorización para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en el marco de lo que se establece en el presente manual.

OPERACIÓN.- Conjunto de acciones necesarias requeridas para el funcionamiento de las instalaciones y equipos del SARH, que hacen posible controlar su funcionamiento por parte del usuario del SARH.

PERSONA JURÍDICA.- Sujeto de derechos y obligaciones que existe físicamente pero no como individuo humano sino como institución y que es creada por una o más personas físicas para cumplir un objetivo. En otras palabras, persona jurídica es todo ente con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y que no sea una persona natural.

PERSONA NATURAL.- Nombre que da el Código Civil Boliviano a los seres humanos o individuos, capaces de adquirir derechos, asumir deberes y cumplir con obligaciones. Son personas naturales todos los individuos de especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, color de piel, clase social, etc.

PLAN ESTRATÉGICO DE SOSTENIBILIDAD DE FUENTES DE AGUA.- Herramienta de planificación de la EPSA, que especifica y detalla los objetivos y metas con respecto a la

preservación y protección de fuentes de agua, reducción de agua no contabilizada y reducción de la contaminación de cuerpos de agua, claramente definidos para un periodo establecido.

PROCESO DE AUTORIZACIÓN.- Actividades sistemáticas que tienen la finalidad de otorgar a una EPSA derechos de uso y aprovechamiento de fuentes de agua para la generación de un bien y/o servicio en su área de prestación, con posibilidades de delegar el aprovechamiento mediante un SARH a un tercero, que culmina con la emisión de una Resolución Administrativa Regulatoria y un Certificado de conclusión del proceso por parte de la AAPS, pudiendo ambos ser renovados, modificados, revocados o declarados en caducidad.

RAZÓN SOCIAL.- Es la denominación por la cual se conoce colectivamente a una persona jurídica. Se trata de un nombre oficial que aparece en la documentación que permitió constituir a la persona jurídica en cuestión.

REGULACIÓN.- Conjunto de actividades que ejecuta la AAPS, para el seguimiento, control y fiscalización a las EPSA, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las políticas de conservación, protección, restauración y uso sustentable del recurso hídrico.

REGULARIZACIÓN.- Proceso de Autorización, que tiene la finalidad de otorgar derechos de uso y aprovechamiento a una EPSA, sobre fuentes de agua a través de un SARH dentro de su área de prestación y que es operado por un tercero sin autorización o con autorización caducada (en la clandestinidad).

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA.- Acto administrativo que permite crear, modificar o extinguir

derechos sobre el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, a través de un SARH a una EPSA.

REVOCATORIA DE AUTORIZACIÓN DE SARH.- Mecanismo de modificación o extinción unilateral de los actos administrativos de autorización vinculados a los SARH que puede utilizar la AAPS bajo causales determinadas en el presente manual.

SISTEMA DE AUTOABASTECIMIENTO DE RECURSO HÍDRICO.- Sistema de uso y aprovechamiento de agua, tanto de fuentes superficiales (ríos, lagos, lagunas, etc.) como de fuentes subterráneas (acuíferos subterráneos captados mediante: pozos someros, pozos profundos, etc.) a través de equipamiento propio de personas naturales o jurídicas, para la generación de un bien o un servicio.

USUARIO SARH.- Persona natural o jurídica, pública o privada que hace uso y aprovechamiento del recurso hídrico a través de un SARH, y que cuenta con Convenio o Contrato firmado con la EPSA, la que a su vez cuenta con la autorización de la AAPS para tal fin.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Manual será aplicado por las EPSA_que cuenten con SARH localizados dentro de las áreas de prestación de servicios del territorio nacional, otorgadas oficialmente por la AAPS y que son operados por Personas Naturales o Jurídicas.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS

La aplicación del presente manual se desarrollará tomando en cuenta los siguientes principios:

i) **Principio precautorio e in dubio pro natura asociado al**

derecho de agua para la vida. Cuando exista riesgo de ocurrencia de un daño o impacto grave o irreversible sobre un cuerpo de agua o el sistema de vida asociado a éste, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, no podrán alegar falta de certeza científica, técnica, de recursos o ausencia de normas, como eximentes de responsabilidad o excusas para postergar la adopción de medidas precautorias, debiendo en cualquier escenario tomar la acción e interpretación más favorable para con la protección de la Madre Tierra.

ii) **Principio de uso sustentable del agua**. El uso y aprovechamiento del recurso hídrico, debe ser sustentable ambientalmente, implicando esto que el volumen de extracción de un cuerpo de agua no debe ser nunca superior a la capacidad de reposición ni debe afectar las funciones ambientales constitutivas del equilibrio ambiental, dicha utilización debe ser sustentable con la finalidad de preservar los derechos de las actuales y futuras generaciones humanas y no humanas y servir de base material para el Vivir Bien. La utilización no sustentable es contraria a la norma y por tanto ilícita.



CAPITULO II

Marco Institucional, Obligaciones y Derechos

ARTÍCULO 6. COMPETENCIA Y FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (AAPS)

I. La AAPS como entidad reguladora, autoriza el uso y aprovechamiento de fuentes de agua cuando están destinadas a uso productivo en los rubros, industrial, minero y otros usos que la EPSA justifique técnicamente que sea viable.

II. La autorización del uso y aprovechamiento será otorgada a la EPSA, para que el SARH sea operado por un tercero, cuya condición "sine qua non" es que se encuentre localizado dentro del área de prestación de servicio de la EPSA.

En el caso excepcional de que la localización física de la obra de captación esté dentro del área de prestación y el uso y aprovechamiento por razones de carácter operativo se realice fuera, la AAPS podrá regularizar el SARH, previa evaluación técnica.

En el caso, que la localización física de la obra de captación se encuentre fuera del área de prestación de una EPSA y el predio donde se realice el uso y aprovechamiento por razones de carácter operativo se encuentre dentro del área, la EPSA podrá ampliar su área de prestación de acuerdo a los procedimientos prestablecidos, para este efecto.

III. Son funciones de la AAPS en relación a los SARH las siguientes:

a. Precautelar en términos generales, que los SARH localizados en áreas de prestación de servicios una EPSA, se encuentren debidamente regularizados con

base en el principio de protección de los recursos hídricos.

b. Autorizar la regularización del uso y aprovechamiento del recurso hídrico a una EPSA dentro de su área de prestación de servicio, a través de un SARH operado por una Persona Natural o Jurídica mediante una Resolución Administrativa Regulatoria (RAR).
c. Autorizar la renovación de la autorización de un SARH
d. Verificar la localización del SARH con relación a las áreas de prestación del servicio de las EPSA reguladas.
e. Asignar el número o código de fuente a cada SARH.
f. Emitir el Certificado de conclusión de proceso de autorización o renovación de la autorización de uso y aprovechamiento del recurso hídrico, a través del SARH, a la EPSA.
g. Emitir autorizaciones a captaciones temporales cuando el uso y aprovechamiento sea para construcciones de obras civiles, determinando el plazo de vigencia para la EPSA.
h. Procesar la revocatoria de la RAR de autorización del uso y aprovechamiento del recurso hídrico a través de un SARH, cuando corresponda.
i. Realizar el control y fiscalización a los SARH en el ámbito técnico y a la EPSA en el ámbito económico sobre los recursos generados por concepto de tarifa SARH.
j. Sistematizar la información técnica y económica de los SARH.
k. Publicar información de los SARH regularizados y que cuenten con RAR de autorización y Certificado, en el portal Web de la AAPS.
l. Iniciar procesos administrativos sancionatorios a las EPSA y atender las acciones recursivas por incumplimiento a disposiciones legales vigentes y al presente manual.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DE LA EPSA

La EPSA tiene las siguientes obligaciones:

I. Proteger los recursos hídricos dentro de su área de prestación de servicios, en caso de identificar la existencia de Personas Naturales o Jurídicas que exploten los mismos, poniendo en riesgo o interfiriendo con la provisión del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario y/o genere algún perjuicio a la EPSA o al medio ambiente, en cuyo caso deberá tomar las acciones pertinentes y denunciar a las autoridades competentes.

II. La EPSA es responsable del control y monitoreo de los SARH dentro de su área de prestación de servicios autorizada.

III. La EPSA es responsable de proveer el servicio de agua potable para consumo humano al usuario SARH cuando exista la posibilidad de conexión y evaluar la factibilidad de tramitar su autorización ante la AAPS para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico a través del SARH.

 En el caso de que exista un SARH autorizado, éste no podrá ser utilizado para consumo humano debiendo la EPSA suministrar agua para estos fines, mediante su sistema convencional, **vía conexión domiciliaria**.

IV. Las obligaciones de la EPSA para el control, monitoreo y regularización o renovación de los SARH son las siguientes:

 a. Verificar y controlar que, dentro de su área de prestación de servicios, todos los SARH se encuentren debidamente autorizados por la AAPS.
 b. Llenar el Formulario Único de Regularización con

información proporcionada por la persona natural o jurídica solicitante de la regularización o renovación, además de la generada por la EPSA durante la inspección técnica de cada SARH, considerando de manera prioritaria niveles estáticos y dinámicos; adicionalmente, deberá adjuntar los resultados del análisis de laboratorio de calidad de agua del SARH de acuerdo a la planilla especificada en el **Anexo 1.** En caso que el SARH sea habilitado para uso temporal, esta condición deberá especificarse en el informe técnico.

c. Elaborar y presentar a la AAPS el informe técnico de la inspección realizada para el proceso de regularización, renovación o autorización temporal de SARH, en el cual deberán establecer la viabilidad técnica para dicha autorización.
d. Suscribir un convenio de prestación de servicios con los usuarios SARH en el marco del presente manual.
e. Instalar (a costo de la EPSA) el hidrómetro respectivo.
f. Cobrar la tarifa SARH al usuario, de acuerdo al consumo medido.
g. Asumir los costos operativos hasta el 30% de los ingresos netos generados por concepto de tarifa SARH, para gastos administrativos, comerciales y del proceso de autorización de los SARH, después de aplicar el pago del impuesto y tasa de regulación del ingreso total cobrado a la EPSA.
h. Solicitar a la AAPS mediante informe técnico justificado la revocatoria o dar de baja una autorización de aprovechamiento del recurso hídrico.
i. Elaborar un reglamento interno del usuario SARH, en el marco de las disposiciones del presente manual, que determine las condiciones contractuales y responsabilidades entre las partes para el uso y aprovechamiento de los recursos autorizados.

j. Iniciar las acciones legales que correspondan cuando el usuario SARH, no permita realizar el control y monitoreo o medición de volúmenes de explotación del recurso hídrico
k. Proveer, instalar, realizar el mantenimiento al sistema de medición del SARH (macro/micro medidores, etc.) y garantizar su correcto funcionamiento y lectura.
l. Monitorear y evaluar periódicamente los parámetros (niveles estáticos y dinámicos), de los SARH seleccionados en el marco de un programa de monitoreo de fuentes de agua que deberá implementar la EPSA y que podrá financiarse con el 70% de los ingresos netos generados por concepto de tarifa SARH.
m. Monitorear la calidad de los efluentes generados por el uso del recurso hídrico proveniente de los SARH, para evitar posibles riesgos de contaminación por la disposición de aguas residuales en cuerpos receptores.
n. El monitoreo de aguas residuales descargadas a los colectores públicos, deberá ser realizado por la EPSA, en el marco de las disposiciones establecidas en el Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica de la Ley de Medio Ambiente 1333. cuyo costo operativo podrá ser financiado con el 30% de los ingresos netos de la facturación SARH. La EPSA es responsable de establecer los límites permisibles de disposición de las aguas residuales en sus colectores sanitarios. Mientras no exista la normativa de la calidad de la descarga de aguas residuales a los colectores públicos, la tabla del **Anexo 2** del RMCH se constituye en documento referencial.
o. Informar a la AAPS los resultados de los análisis de calidad y datos hidromecánicos, de los SARH, obtenidos en el proceso de regularización o de los resultados del programa de monitoreo implementado

por la EPSA.

p. Habilitar cuentas contables específicas de Ingreso y Gastos para el registro de los ingresos por concepto de tarifa SARH y el gasto del 70% neto destinado al PESFA respectivamente, las cuales deberán estar expuestas en sus Estados Financieros a partir de la gestión 2019 y anexar a los informes Semestral y Anual que remiten a la AAPS, el ingreso y gastos de dichas cuentas.

q. Remitir anualmente información financiera y técnica en el marco de la RAR AAPS N° 353/2018. Asimismo, remitir información legal (contratos y/o convenios) de los procesos de regularización SARH realizados en la gestión vencida. Lo anteriormente solicitado, deberá ser remitido a la AAPS hasta el 31 de enero de la siguiente gestión.

r. Presentar a la AAPS, su Programa Operativo Anual - POA 2020, incluyendo los proyectos identificados en su PESFA.

s. Iniciar el trámite de renovación para los usuarios que cuenten con autorización vigente, al menos 90 días antes de la fecha de vencimiento de la misma.

t. Identificar usuarios con SARH inactivos por un periodo mayor a 3 meses para solicitar a la AAPS su baja y posterior sellado en coordinación con el usuario, con fines de preservación del recurso hídrico. Asimismo, deberá informar a la AAPS de esta situación, aun cuando los usuarios no soliciten la baja a la EPSA.

u. Solicitar una nueva autorización a la AAPS, cuando el usuario SARH, cambie de Razón Social.

ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS

I. La Persona Natural o Jurídica, que cuente con un SARH dentro del **área** de servicio de la EPSA, deberá solicitar a

la misma la evaluación de la factibilidad de la prestación del servicio para uso productivo en volumen y/o caudal, mediante la red y/o alcantarillado sanitario, antes de gestionar la autorización para constituirse en usuario SARH

II. De acuerdo a la evaluación de factibilidad, la Persona Natural o Jurídica podrá gestionar su autorización de aprovechamiento del recurso ante la EPSA, siempre y cuando la autorización se enmarque en actividades industriales, mineras u otras actividades económicas a las cuales la EPSA se encuentre imposibilitada de prestar el servicio y que la AAPS definirá como viables siempre y cuando no sean para fines de consumo humano.

III. La Persona Natural y/o Jurídica que requiera regularizar su SARH debe presentar la siguiente documentación a la EPSA en un ejemplar (fotocopia simple):

a. Cedula de Identidad del representante legal
b. Poder notariado del representante legal (si corresponde)
c. Registro de Comercio (FUNDEMPRESA); en el caso de las personas jurídicas), Resolución de Reconocimiento de la personalidad jurídica a personas colectivas (en el caso de organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro) o Documento legal de creación (en el caso de las personas de derecho público).
d. Licencia Ambiental o documento equivalente o constancia de inicio de trámite ante la Autoridad Ambiental Competente, de la actividad o rubro productivo del aprovechamiento del recurso hídrico por un sistema SARH.
e. Licencia de Funcionamiento o Padrón Municipal vigente (si corresponde)

IV. La Persona Natural o Jurídica, tiene las siguientes obligaciones:

a. Coordinar con la EPSA correspondiente, la programación (fecha, día y hora) de la inspección "in situ".
b. Facilitar información relacionada al SARH y al aprovechamiento del recurso hídrico.
c. Coadyuvar en la medición de datos técnicos del SARH si es factible, en la inspección "in situ" realizada por la EPSA correspondiente.
d. El representante legal deberá firmar el Formulario Único de Registro SARH, que establece su conformidad con la inspección "in situ"

ARTÍCULO 9. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE USUARIO SARH

I. Para constituirse en usuario SARH, e1 representante de la industria, de la actividad minera o de otro rubro autorizado deberá firmar el Convenio de Prestación de Servicios con la EPSA antes de recibir la autorización mediante RAR.

II. El usuario SARH, deberá realizar una explotación sostenible del recurso hídrico autorizado, minimizando los riesgos o impactos de contaminación por el aprovechamiento del SARH, así como la afectación a las fuentes de abastecimiento de la EPSA.

III. Las obligaciones que deberá cumplir el usuario SARH son las siguientes:

a. Realizar el proceso de renovación de la autorización de su(s) SARH ante la EPSA.
b. Permitir a la EPSA el acceso al SARH para realizar la

inspección de seguimiento y monitoreo y facilitar la información técnica de caudales de explotación y de calidad del agua.

c. Permitir el acceso a la EPSA o a la AAPS a toda la información relativa al SARH cuando esta sea requerida, o proporcionarla voluntariamente si considera que ésta puede servir para una mejor protección ambiental o promueve un aprovechamiento sostenible del recurso hídrico.
d. Dar cumplimiento estricto al Convenio de prestación de servicios.
e. Cumplir con el pago de la tarifa SARH.
f. Actualizar cuando corresponda, la documentación e información relacionada con su SARH.
g. Coordinar con la EPSA la baja y el cierre o sellado del SARH que se encuentre fuera de uso por un periodo mayor a 3 meses.
h. Conectarse a la red de alcantarillado sanitario, cuando ésta exista frente al predio y cumplir con la normativa vigente relativa a la calidad de las descargas al alcantarillado sanitario. En el caso que no exista una red de alcantarillado sanitario frentista, deberá plantear un tratamiento de sus aguas residuales, a objeto de evitar riesgos de contaminación hídrica.

IV. Los derechos del usuario son las siguientes:

a. Recibir orientación por parte de la EPSA sobre el proceso de renovación de la autorización del SARH.
b. Solicitar la medición para fines de verificación de su consumo para el respectivo pago a la EPSA
c. Recibir información apropiada y oportuna sobre cualquier modificación de la tarifa de SARH, por parte de la EPSA.

d. Recibir notificaciones o anuncios en su factura en caso de mora, con carácter previo a la aplicación de sanciones previstas en el Convenio suscrito con la EPSA.
e. Presentar reclamos administrativos a la AAPS en segunda instancia, ante cualquier anomalía, irregularidad e incumplimiento por parte de la EPSA.
f. Solicitar resultados de análisis de calidad y datos hidromecánicos, del SARH, obtenidos en el proceso de regularización por la EPSA.



CAPITULO III

Procedimiento de Autorización de los Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos

ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACION A UN SARH

La Persona Natural o Jurídica cuando reciba la Notificación de la EPSA para regularizar su SARH, deberá presentar su Solicitud de Regularización de SARH a la correspondiente EPSA, en un plazo de 10 días hábiles. En caso de omisión, la EPSA realizará una segunda notificación de Regularización de la EPSA y si continua la omisión la EPSA comunicará esta situación a la AAPS, que realizará la Conminatoria a la Persona Natural o Jurídica según lo establecido en la Ley Nº 2341 "Ley de Procedimiento Administrativo" y el D.S. Nº 27172 del 15 de septiembre de 2003 "Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el sistema de regulación sectorial – SIRESE". Posteriormente, en caso de omisión a la conminatoria, la EPSA gestionará la denuncia ambiental o el sellado y/o cierre del SARH, proceso que debe informar a la AAPS.

ARTÍCULO 11. PROCEDIMIENTO DE OTORGACION DE AUTORIZACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO A TRAVÉS DE UN SARH

I. La EPSA es responsable de realizar la gestión y seguimiento del proceso de otorgación de autorización del uso y aprovechamiento del recurso hídrico a través de un SARH para lo cual deberá seguir el siguiente procedimiento:

 1. Regularización a solicitud de la Persona Natural o Jurídica.

 La Persona Natural o Jurídica deberá apersonarse a la EPSA para solicitar se inicie el proceso de autorización del SARH

2. Regularización a requerimiento de la EPSA.

a. la EPSA deberá identificar en su área de prestación de servicios o jurisdicción, a Personas Naturales o Jurídicas que cuenten con un SARH, debiendo emitir la Notificación de Regularización del SARH en un plazo no mayor a 10 días hábiles.
b. Una vez notificada la Persona Natural o Jurídica, la EPSA deberá coordinar la programación de la inspección del SARH y gestionar la documentación de respaldo del SARH.
c. En la inspección, la EPSA deberá realizar un análisis técnico considerando los siguientes aspectos:
a. Evaluar interferencias del SARH con sus propias obras de captación
b. Evaluar si los niveles de explotación del recurso por el SARH, no afectan la disponibilidad de agua para la EPSA
d. En caso, que la Persona Natural o Jurídica no hubiera presentado 1a Solicitud de Regularización SARH posterior a la recepción de 2 (dos) Notificaciones de la EPSA de Regularización del SARH, 1a EPSA deberá reportar a la AAPS, para la elaboración de la conminatoria a la Persona Natural o Jurídica, como lo establece el Artículo 10.

3. Regularización en caso que la Persona Natural o Jurídica desconozca el área de prestación servicio de la EPSA

a. la Persona Natural o Jurídica deberá enviar una solicitud a la AAPS de verificación de la localización del SARH. En la nota la Persona Natural o Jurídica, deberá detallar la siguiente información.

√ Departamento
√ Municipio
√ Dirección de la ubicación del SARH
√ Coordenadas UTM WGS84 del SARH

b. La AAPS, en función a la localización del SARH, comunicará a la Persona Natural o Jurídica la necesidad de realizar el trámite a través de la EPSA en la cual se encuentra el SARH y asimismo, remitirá a la EPSA los antecedentes de la misma para que notifique la realización del proceso de regularización.
c. Una vez efectuados los pasos mencionados, el proceso deberá cumplir con los siguientes hitos procedimentales:

 i. La EPSA deberá evaluar interferencias del SARH con sus propias obras de captación y si los niveles de explotación del recurso por el SARH, no afectar**án** la disponibilidad de agua para la EPSA
 ii. La EPSA deberá preparar la carpeta SARH con la documentación requerida, verificando su integridad, coherencia y vigencia de los documentos, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Artículo 8 “Obligaciones de las personas naturales o jurídicas”.
 iii. La EPSA debe remitir nota de solicitud a la AAPS para el inicio del proceso de autorización, adjuntando la carpeta SARH, lo que se acredita como un aval de la pertinencia técnica y legal de iniciar el proceso.
 iv. La AAPS, analizará la pertinencia del proceso de autorización del SARH para la emisión de la RAR y certificado correspondiente.

II. En el caso que la documentación esté incompleta o presente alguna observación, la AAPS devolverá a la EPSA la documentación del proceso para subsanar las deficiencias u omisiones subsanables.

III. Una vez que la AAPS emita la autorización para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico a través del SARH a la EPSA, la documentación (RAR y Certificados originales) será remitida a ésta, la cual deberá suscribir un convenio y/o contrato de prestación de servicios con el usuario SARH, para posteriormente realizar la entrega de una copia simple de la RAR y el certificado original respectivo, remitiendo copias de los documentos suscritos a la AAPS en un plazo no mayor a 10 días hábiles posterior a la notificación.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA DE LA AUTORIZACION Y CERTIFICADO

I. La autorización emitida a la EPSA a través de una RAR, tendrá una vigencia de 5 años, periodo en el que se aplicará el control y facturación correspondiente.

II. La vigencia se aplicará a partir de la firma del convenio entre la EPSA y el Usuario SARH pudiendo ser renovada por la EPSA de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos en el presente manual.

III. En caso de negativa a la firma del convenio por el usuario SARH, la EPSA realizará 2 notificaciones y a la tercera vez remitirá a la AAPS la documentación para inicio de proceso conminatorio, denuncia ambiental y revocatoria de la autorización emitida al SARH., toda vez que la autorización de la prestación del servicio es de

exclusividad EPSA y se encuentra bajo su responsabilidad la preservación uy protección del recurso hídrico. En el artículo 33 se detallan las infracciones y sanciones de la Persona Natural o Jurídica.

IV. Para la autorización temporal de nuevas captaciones, cuando el uso y aprovechamiento sea para construcciones de obras civiles, la vigencia de la autorización será como máximo de dos años pudiendo ser renovada previa justificación de la EPSA, por un periodo máximo de 2 años adicionales. Una vez vencidos los plazos es responsabilidad del usuario y de la EPSA, realizar el sellado o cierre del SARH cumpliendo medidas que garanticen la hermeticidad y la preservación de la calidad del agua del recurso explotado.

V. La EPSA deberá remitir a la AAPS un informe técnico en el plazo de los siguientes 30 días a partir del cierre o sellado del pozo, para que as AAPS, registre en la base de datos.

ARTÍCULO 13. TRANSFERENCIA DE SARH

En el caso que el usuario temporal requiera transferir el SARH a un nuevo usuario, se deberá comunicar a la EPSA para que realice una nueva solicitud a la AAPS para su regularización.

ARTÍCULO 14. REVOCATORIA DE LA AUTORIZACION DEL SARH

La revocatoria de la RAR de autorización a la EPSA durante el plazo de vigencia de la misma, se realizará por incumplimiento de las obligaciones de la EPSA y/o del usuario SARH.

Las causales de revocatoria de la autorización SARH por incumplimiento del usuario SARH serán las siguientes:

a. No suscribir un convenio o contrato de uso y aprovechamiento de recursos hídricos con la EPSA en el marco del presente manual.
b. Por incumplimiento de las disposiciones establecidas en el convenio suscrito entre el usuario y la EPSA
c. Por cambio de actividad sin haber informado a la EPSA
d. Por aprovechamiento del recurso hídrico del SARH por parte del usuario, para otros fines y/o volúmenes que no fueron autorizados por la AAPS
e. Por venta de agua para consumo humano, mediante la recolección y trasporte por cisternas u otros medios directos que contravengan la responsabilidad y vulneren los derechos en la prestación del servicio de la EPSA y por competencia al carácter de exclusividad que tiene la Licencia de la EPSA.

La EPSA deberá realizar la denuncia del incumplimiento del usuario SARH a la AAPS, informando las causales y solicitando la revocatoria de la autorización.

Una vez revocada la RAR y el Certificado de Autorización, la AAPS instruirá a la EPSA para que en coordinación con la Autoridad Ambiental Competente, asuman las acciones necesarias para proceder al sellado, clausurado o mejor disposición del SARH que amerite el caso.

ARTÍCULO 15. EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE SARH

La autorización de aprovechamiento se extingue:

a. Por vencimiento del plazo de vigencia
b. A solicitud del usuario que ya no realizará la explotación del recurso por medio del SARH
c. Por sellado cierre y/o baja del SARH
d. Por generación de daños a las edificaciones circundantes, previa evaluación técnica y legal y emisión de un informe de justificación por la EPSA.



CAPITULO IV

Convenio de Prestación de Servicios y Medición de Volumenes Explotados

ARTÍCULO 16. CONTROL Y MONITOREO DE SARH

El control y el monitoreo de los SARH, deben ser realizados por la EPSA una vez que el SARH cuente con la autorización para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTÍCULO 17. CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS

I. La EPSA suscribirá el Convenio y/o Contrato de uso y aprovechamiento del recurso hídrico a través del SARH, con la Persona Natural y/o Jurídica una vez emitida la autorización mediante una RAR y el Certificado.

II. El Convenio y/o contrato, determinará las responsabilidades mínimas específicas de las partes, las mismas que de forma enunciativa y no limitativa se detallan a continuación:

Por parte de la EPSA, ésta se obliga a:

a) Garantizar el correcto funcionamiento de los dispositivos de medición de volumen de explotación del recurso autorizado.
b) Aplicar la tarifa autorizada.
c) Advertir los posibles riesgos de contaminación derivados de la operación del SARH y realizar el control de la calidad de las descargas de aguas residuales, en el marco de las disposiciones del Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica, de la Ley de Medio Ambiente.
d) Acceder a los predios del SARH para el control y seguimiento de las condiciones técnicas y operativas del SARH.
e) Asumir los costos operativos, administrativos y comerciales emergentes del proceso de control y seguimiento.

f) Incluir medidas precautorias, que se especifican en el Articulo 40
g) Velar por el cumplimiento del presente manual.

III. Por parte del Usuario SARH, se obliga a:

a) Permitir el acceso a los predios donde se encuentra el SARH al personal de la EPSA, para realizar el control y seguimiento de las condiciones técnicas y operativas del SARH.
b) Cumplir con el pago de la tarifa autorizada para SARH dentro los plazos establecidos por la EPSA.
c) Realizar el mantenimiento del SARH (bomba sumergible, sistema de aducción, tuberías, suministro eléctrico, etc.)
d) Implementar las medidas de mitigación de impactos ambientales generados por el uso del recurso agua y las descargas de aguas residuales generados por el SARH, que fueron establecidas en el estudio que permitió la obtención de la Licencia Ambiental.
e) Facilitar información técnica disponible del SARH cuando la EPSA lo requiera.
f) Cumplir las disposiciones del presente manual

IV. Los aspectos adicionales que deberán considerarse en los convenios o contratos entre ambas partes son los siguientes:

a) A la firma del convenio el usuario SARH y la EPSA asumen la responsabilidad del cumplimiento obligatorio del convenio.
b) Se debe incluir una cláusula que establezca que la EPSA se encuentra facultada a realizar gestiones para el cierre del SARH previa notificación (2 veces) y cumpliendo la conminatoria de la AAPS o previo

proceso administrativo que realice la EPSA conforme lo dispone el D.S. 27172/2003.

c) Se podrá dar de baja el SARH a simple solicitud del usuario, a ser gestionada a través de la EPSA.

V. La AAPS podrá revocar la autorización a la EPSA, quien deberá notificar al usuario SARH por causales de incumplimiento a las condiciones establecidas en el convenio o en las disposiciones establecidas en las responsabilidades y obligaciones del usuario SARH en el presente Manual. Una vez revocada la autorización, la EPSA en coordinación con la Autoridad Ambiental competente, asumirán las acciones necesarias para proceder al sellado del SARH o cierre de la obra de captación del SARH.

ARTÍCULO 18. SUSCRIPCION DEL CONVENIO

I. El convenio deberá ser suscrito entre las partes previo a la entrega al usuario SARH del Certificado y copia de la Resolución de Autorización por parte de la EPSA.

II. Los convenios suscritos previamente a la aprobación del presente manual, continuarán vigentes en su plazo establecido, no debiendo ser este plazo mayor a la vigencia de la RAR de Autorización.

III. Para fines de los convenios suscritos posteriores a la aprobación del presente manual, el plazo de dichos convenios no podrá ser mayor a la vigencia establecida en la RAR de Autorización de uso y aprovechamiento del recurso hídrico mediante el SARH.

IV. La renovación de los convenios suscritos anteriormente a la emisión de la RAR y que no contengan plazo de vigencia o éste sea indefinido, deberán ser reelaborados.

ARTÍCULO 19. INSTALACIÓN DEL MEDIDOR

I. La EPSA instalará un medidor o un dispositivo de medición por cada SARH con recursos propios de acuerdo a las características técnicas de éste, a fin de cuantificar el volumen de extracción de agua.

II. La ubicación del medidor o del dispositivo de medición, deberá ser definido técnicamente por la EPSA (cercano a la boca de pozo u obra de captación) y ser accesible para facilitar la lectura, mantenimiento y reposición.

III. En el caso que el SARH, cuente con su propio medidor, la EPSA deberá instalar su propio medidor cercano a la boca de pozo u obra de captación, antes del medidor instalado por el usuario del SARH.

IV. El medidor del SARH y las tuberías que se encuentren previas al medidor y del SARH, deberán estar precintados por la EPSA. Si el usuario violase el precintado, deberá pagar el costo total de reposición del medidor instalado por la EPSA.



CAPITULO V

Tarifas y Facturación

ARTÍCULO 20. TARIFA DE LOS SARH

I. La tarifa establecida a aplicarse por las EPSA para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico será de hasta 2.90 Bs/m^3.

II. La tarifa se aplica para las autorizaciones de SARH en los rubros industrial, minero, riego de jardines mayores a 200 m2 y otras actividades económicas comerciales que la AAPS considere conveniente.

III. El monto facturado debe responder al volumen de extracción de agua de la fuente del SARH. Esta facturación mensual responderá al volumen leído en el sistema de medición.

IV. Aquellos usuarios de SARH, que tienen tarifa reducida según convenio con la EPSA, previamente a la aprobación del presente manual, mantendrán la tarifa reducida, hasta la caducidad de la vigencia de la RAR que autoriza el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTÍCULO 21. TARIFA POR DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES

Cada EPSA establecerá los mecanismos técnicos y económicos que considere conveniente para cobrar por el uso del alcantarillado sanitario, es decir por las descargas de aguas servidas generadas por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico del SARH, considerando criterios de protección de la infraestructura de recolección de aguas servidas y el tratamiento en su PTAR.

ARTÍCULO 22. TARIFAS PARA SARH CON AGUAS RESIDUALES

El usuario que utilice aguas contaminadas de un cuerpo o curso superficial para aprovechamiento como SARH, podrá solicitar a la EPSA la reducción de la tarifa estándar establecida para SARH y mediante análisis técnico y económico podrá definir la procedencia o no de la solicitud. En caso de ser positiva la respuesta la EPSA deberá informar la reducción tarifaria a la AAPS.

ARTÍCULO 23. CALCULO DE INGRESOS POR TARIFAS SARH

Para el cálculo del ingreso neto por concepto de tarifa SARH, se deben deducir los impuestos y la tasa de regulación establecida en la normativa vigente, en el marco de las disposiciones establecidas en el Manual PESFA y otras emitidas por la AAPS. Este monto debe ser considerado e incluido en el pago por tasa de regulación que anualmente deben realizar las EPSA a la AAPS.

ARTÍCULO 24. FACTURACIÓN Y COBRANZA DE TARIFA SARH

Las EPSA deberán iniciar la facturación por concepto de SARH, una vez realizada la instalación del medidor y después de haberse suscrito el Convenio/Contrato de Prestación de Servicios entre el usuario SARH y la EPSA.

ARTÍCULO 25. CUENTA DE SARH

I. Las EPSA deberán habilitar una cuenta contable y/o bancaria específica desagregada para identificar los

recursos recaudados por concepto de tarifa SARH de forma que posibilite el control en el uso del 70% de los mismos.

II. Las EPSA llevarán el registro de los montos facturados y los montos efectivamente cobrados, para hacer posible la determinación de la mora por concepto de SARH.



CAPITULO VI

Monitoreo, Control y Regulación de los Sistemas de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos

ARTÍCULO 26. CONTROL DEL RECURSO HÍDRICO EN LOS SARH

I. El control de la calidad del agua proveniente de un SARH será responsabilidad de las EPSA cada vez que ésta realice la inspección para fines de regularización o renovación de los SARH y autorizaciones temporales.

II. El monitoreo periódico de los parámetros hidromecánicos y de calidad del agua por parte de las EPSA, se efectuará solamente en los SARH seleccionados en el Programa de Monitoreo que deben formular e implementar las EPSA con los recursos recaudados correspondientes al 70% de los ingresos netos de la facturación SARH.

III. Es responsabilidad de la EPSA realizar el control de calidad de las descargas de aguas residuales al alcantarillado sanitario, provenientes del uso y aprovechamiento del SARH, a objeto de precautelar la seguridad de la infraestructura de su sistema de alcantarillado y los procesos de tratamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO 27. REGULACION DE LOS SARH

La AAPS, en el marco de sus competencias, realizará la regulación a los SARH a través de la EPSA cumpliendo las funciones de control y fiscalización.

ARTÍCULO 28. FISCALIZACIÓN DE LOS SARH

I. La AAPS efectuará la fiscalización técnica de los SARH regularizados por las EPSA y la fiscalización económica de los recursos generados por el cobro de la tarifa de SARH a las EPSA.

II. La fiscalización técnica tiene como objetivo verificar el grado de cumplimiento de la normativa y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente manual.

ARTÍCULO 29. FISCALIZACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA

I. La fiscalización económica tiene como objetivo verificar la correcta recaudación de los recursos provenientes de la tarifación a los usuarios de los SARH por la EPSA y fiscalizar la asignación de recursos económicos para los proyectos previstos en el PESFA.

II. La fiscalización considera los siguientes lineamientos básicos:

a. Verificar si la EPSA realiza las actividades de identificación, regularización, renovación y seguimiento a la vigencia de las autorizaciones a los SARH.
b. Verificar el cumplimiento de las recomendaciones técnicas y económicas emitidas por la AAPS a la EPSA en las fiscalizaciones de gestiones anteriores
c. Verificar la información reportada por la EPSA en los formularios de fiscalización SARH.
d. Verificar la aplicación de la tarifa establecida en el convenio o contrato entre la EPSA y el usuario del SARH.
e. Verificar la existencia de convenios o contratos suscritos entre las EPSA y usuarios de SARH y si los mismos se encuentran en el marco de las disposiciones del presente manual.
f. Verificar los ingresos generados por SARH en las cuentas asignadas contablemente y su relación con los volúmenes medidos, facturados y cobrados.

g. Cuantificar los ingresos por concepto de cobro de la tarifa SARH, para establecer el monto correspondiente al 30% para gastos administrativos y comerciales para el seguimiento de los SARH y el correspondiente al 70% para su aplicabilidad en los proyectos específicos identificados en el PESFA, previa autorización de la AAPS.
h. Verificar la existencia y aplicación del reglamento interno de usuario SARH.

ARTÍCULO 30. FISCALIZACION DE RECURSOS POR CONCEPTO DE DESCARGAS AL ALCANTARILLADO SANITARIO

Los montos recaudados por concepto de pago por descargas al alcantarillado sanitario asociadas al uso y aprovechamiento del recurso hídrico a través del SARH, no se tomarán en cuenta para fines de fiscalización de recursos cobrados como tarifa SARH. Sin embargo, estos recursos deberán ser reportados de manera diferenciada en los informes semestrales que presentan las EPSA a la AAPS, bajo la denominación “cobro por alcantarillado SARH”.

ARTÍCULO 31. CONTROL A LAS EPSA

I. Las actividades de control a realizar por parte de la AAPS a las EPSA que cuentan con SARH, incluyen lo siguiente:

a. Controlar la implementación del Programa de Monitoreo de fuentes de agua de la EPSA.
b. Analizar los formularios de fiscalización SARH aprobados mediante RAR AAPS Nº 353/2018 y remitidos por las EPSA anualmente hasta el 31 de enero de la gestión vencida a la AAPS.

c. Controlar las condiciones técnicas y sanitarias de los SARH, según protocolo de inspección técnico-sanitaria a los SARH, aprobado mediante RAR AAPS Nº 353/2018.
d. Controlar si el 70% de los recursos generados por el cobro de la tarifa de SARH, están asignados a los proyectos considerados en el PESFA.
e. En todo acto de fiscalización y control, se levantará un acta de inspección entre la AAPS y la EPSA.

II. La fiscalización y el control que realice la AAPS no es limitativa a los lineamientos expuestos anteriormente ya que se podrán realizar acciones adicionales que considere pertinente el fiscalizador, en el marco del procedimiento de fiscalización de SARH.

III. La AAPS definirá los criterios de selección de las EPSA a ser inspeccionadas, así como los criterios de selección de los SARH a ser inspeccionados durante la fiscalización técnica.

ARTÍCULO 32. SELLADO O CIERRE DE UN SARH

I. Las causales de sellado y/o cierre de un SARH por parte de la EPSA, son las siguientes:

a. Por posible contaminación del acuífero a causa de la operación en condiciones no sanitarias del SARH.
b. Por afectación a la fuente u obra de captación de la EPSA.
c. Por incumplimiento del usuario al Convenio suscrito con la EPSA.
d. Por inactividad del SARH por un periodo mayor a 3 meses.
e. Por revocatoria de la RAR de autorización.

f. A solicitud del usuario.
g. Por generación de daños a las edificaciones circundantes, previa evaluación técnica y legal y emisión de un informe de justificación por la EPSA.

II. La EPSA llevará a cabo el cierre o sellado del SARH en coordinación con el GAD y el GAM, informando oportunamente de las acciones realizadas a la AAPS.

ARTÍCULO 33. APLICACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS GENERADOS POR CONCEPTO TARIFA SARH

Del 100% de los recursos económicos netos (es decir, luego de descontar impuestos y tasa de regulación, si corresponde) generados por concepto de tarifa de uso y aprovechamiento del recurso hídrico a través de los SARH, el 70% deberá ser ejecutado en el marco del PESFA de la EPSA, previa aprobación por parte de la APPS. Los usos de estos recursos estarán sujetos a control y fiscalización por parte de la AAPS.



CAPITULO VII

Infracciones y Sanciones

ARTÍCULO 34. INFRACCIONES DE LA PERSONA NATURAL O PERSONA JURÍDICA

I. Constituyen infracciones administrativas a la presente norma por parte de la Persona Natural o Persona Jurídica las siguientes:

 a. No contar con la autorización para la perforación de un nuevo pozo o construcción de una nueva obra de captación destinada a utilizarse como SARH.
 b. No solicitar la autorización del uso y aprovechamiento del recurso hídrico a través del SARH ante la EPSA correspondiente.
 c. Hacer caso omiso a las notificaciones y/o conminatoria de la EPSA para tramitar la autorización del uso y aprovechamiento del recurso hídrico para su SARH.
 d. Obstaculizar la medición de datos técnicos o impedir el ingreso de personal autorizado de la EPSA al predio en el que se localiza el SARH, para fines de inspección inicial.
 e. No proporcionar la informaci**ón** requerida en el Formulario **Único** de Registro del SARH requerido para el inicio del proceso de autorización.
 f. Negarse a firmar el Convenio con la EPSA correspondiente.

II. Las infracciones cometidas por la persona natural o jurídica serán sancionadas con el cierre o sellado del SARH previa denuncia de la EPSA ante el GAD en su calidad de Autoridad Ambiental Competente y el GAM, informando oportunamente de las acciones realizadas a la AAPS.

III. La denuncia ambiental gestionada por la EPSA, deberá ser presentada a la Autoridad Ambiental Competente,

para que esta instancia, en el marco de las disposiciones establecidas en la Ley de Medio Ambiente, aplique los procedimientos prestablecidos y la EPSA pueda gestionar el cierre o sellado del SARH.

ARTÍCULO 35. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS USUARIOS SARH

I. Constituyen infracciones administrativas a la presente norma por parte del usuario las siguientes:

Graves

a. Incumplir los condicionamientos técnicos de la autorización de aprovechamiento del recurso hídrico, declarados en el Formulario Único de Regularización de SARH y los establecidos en la RAR de autorización.
b. Exceder los volúmenes o caudales autorizados en la RAR de autorización emitida por la AAPS.
c. Realizar el aprovechamiento del recurso hídrico con una autorización revocada o vencida.
d. Impedir o dificultar las inspecciones efectuadas por personal debidamente identificado de la AAPS o la EPSA, en el marco del presente manual.
e. Incumplir el convenio de prestación de servicios suscrito con la EPSA.
f. Negarse a la instalación del medidor en el SARH, en las condiciones técnicas establecidas por la EPSA.
g. Incumplir con el pago de la tarifa SARH.
h. No renovar la autorización del SARH cuando corresponda, de acuerdo a requerimiento de la EPSA
i. Retiro o causar daños al dispositivo de medición (medidor).

Gravísimas

a. Presentar información falsa o alterada en el formulario Único de Regularización SARH
b. Comprometer el funcionamiento normal de una obra de captación incidiendo en las condiciones de servicio de la EPSA.
c. Comprometer la disponibilidad del recurso hídrico.
d. Provocar contaminación del recurso hídrico por la disposición de aguas residuales u otras causas.
e. Mantener el SARH abandonado y no realizar acciones para evitar su contaminación o aprovechamiento sin autorización.
f. Realizar puentes (bypass) al medidor de la EPSA, evitando la medición del volumen real explotado.

II. Para cualquiera de estos casos, la EPSA afectada deberá emitir un informe que compruebe las infracciones señaladas y remitir el mismo a la AAPS.

III. En el caso que el usuario SARH, cuente con una conexión de alcantarillado, la EPSA en el marco de su Reglamento Interno, podrá realizar el corte de la conexión de alcantarillado.

ARTÍCULO 36. PROCESO SANCIONATORIO

La AAPS y las EPSA, serán las entidades encargadas de llevar a cabo el proceso administrativo sancionatorio, en caso de infracciones a la normativa regulatoria, en el marco del Convenio suscrito con el usuario, el presente manual, la Ley No 2341 de Procedimiento Administrativo y su Reglamento y el DS Nº 24504.

ARTÍCULO 37. SANCIONES AL USUARIO SARH

I. Las sanciones establecidas en el presente manual, se encuentran en el marco de las disposiciones de Reglamento Nacional de Prestación del Servicios de Agua Potable y Alcantarillado sanitario para Centros Urbanos aprobado mediante Resolución Ministerial 510-92, en su capítulo catorce de Sanciones artículos del 128 al 132

II. Las sanciones que deberá aplicar la EPSA, por la comisión de infracciones graves, generarán una multa equivalente a:

 a. En primera instancia se aplicará la sanción al usuario por un monto equivalente al volumen medido promedio mensual de los tres meses anteriores por la tarifa de 2.9 Bs/m^3.
 b. En el caso de retiro o daño al medidor de la EPSA y que imposibilite la lectura del volumen consumido, la sanción será equivalente al promedio de las **últimas** tres facturas multiplicado por la cantidad de meses no medidos, incluyendo adicionalmente los costos de reposición, reparación e instalación del medidor.
 c. En caso de reincidencia en cualquiera de las infracciones señaladas en los incisos a) y b), el Usuario de SARH se hará pasible al pago del doble del monto sancionado.
 d. En caso de reincidencia por más de 2 veces a cualquiera de las infracciones señaladas en los incisos a) y b), la EPSA está facultada, en atención a las disposiciones de su reglamento interno, a realizar el corte del servicio de alcantarillado sanitario y/o iniciar un proceso de revocatoria de la autorización del SARH, para posteriormente realizar la denuncia ante la Autoridad

Ambiental Competente e iniciar el proceso de cierre o sellado

e. En caso que el usuario no permita la instalación del dispositivo de medición de consumo (medidor), la EPSA está facultada a proceder de igual manera a lo especificado en el inciso d).
f. Tanto el corte del alcantarillado sanitario como el sellado del pozo, no exime al infractor de pagar las cuentas pendientes y multas que se encuentren impagos.

III. Las sanciones que deberá aplicar la EPSA, por la comisión de infracciones gravísimas, generarán una multa equivalente a:

a. El doble del volumen medido promedio mensual de los tres meses anteriores por la tarifa de 2.9 Bs/m^3.
b. En caso de reincidencia de las infracciones anteriores, la EPSA está facultada a realizar la denuncia ante la Autoridad Ambiental Competente o de acuerdo a su reglamento interno, realizar el corte del servicio de alcantarillado sanitario e iniciar un proceso de cierre o sellado del SARH.
c. En el caso de haber realizado un “by pass” previo al medidor de la EPSA, la sanción será equivalente promedio de las **últimas doce** facturas multiplicado por 6 veces, considerando que éste es un acto doloso cometido por el usuario. La reincidencia, dará lugar a la revocatoria de la autorización y a realizar la denuncia ambiental a través de la EPSA.
d. El cierre o sellado del SARH será ejecutado por la EPSA con cargo a sus recursos generados por el cobro de la tarifa de SARH correspondiente al 30%.
e. Tanto el corte del alcantarillado sanitario como el sellado del pozo, no exime al infractor de pagar las

cuentas pendientes y multas que se encuentren impagos.

f. La denuncia ambiental gestionada por la EPSA, deberá ser presentada a la Autoridad Ambiental Competente, para que esta instancia, en el marco de las disposiciones establecidas en la Ley de Medio Ambiente, aplique los procedimientos prestablecidos y la EPSA pueda gestionar el cierre o sellado del SARH.

ARTÍCULO 38. INFRACCIONES DE LA EPSA

Constituyen infracciones administrativas, de una EPSA las siguientes:

a. Incumplir las obligaciones previstas para la EPSA en el Artículo 7 del presente manual y las establecidas en los convenios con el Usuario.
b. Proporcionar una atención deficiente al usuario de SARH.

ARTÍCULO 39. SANCIONES A LA EPSA

Las EPSA que no cumpla con lo establecido en el presente manual, serán pasibles a Cargo de Infracción establecida en el marco legal regulatorio vigente.

ARTÍCULO 40. DESTINO DE LAS MULTAS

Las multas cobradas a los usuarios SARH por la EPSA, se destinarán a cubrir los gastos administrativos y legales del proceso sancionatorio o para incrementar los recursos generados por concepto SARH.

ARTÍCULO 41. MEDIDAS PRECAUTORIAS

I. La AAPS, de oficio o a solicitud de una EPSA (motivando el acto con un informe técnico), podrá dentro de un proceso administrativo sancionatorio, inclusive en fase recursiva, dictar medidas precautorias mediante acto administrativo motivado cuando exista riesgo de afectación significativa a los volúmenes o calidad de un acuífero explotado, al derecho del agua para la vida o derecho al medio ambiente protegido y equilibrado vinculado al acuífero. Entre las medidas que pueden dictaminarse, se tiene:

 a. Cesaciones, parciales o totales y orden de paralización inmediata de las actividades que puedan originar el riesgo o lo hayan generado.
 b. Imponer obligaciones de hacer, cuando la generación del riesgo sea consecuencia de la omisión del usuario de SARH.
 c. Instruir a las EPSA, a que realice estudios para determinar las características del riesgo, su impacto y las medidas para mitigarlos, con cargo a los recursos de tarifación de SARH en caso de tenerse disponibilidad de éstos.
 d. Otras que aplicando criterios de necesidad o idoneidad resulten aplicables.

II. Las medidas precautorias tendrán carácter temporal y preparatorias o de mero trámite para efectos recursivos.

ARTÍCULO 42. RESPONSABILIDADES CONCURRENTES

De conformidad a lo estipulado por la Ley No 300, las responsabilidades administrativas son independientes a la responsabilidad civil o penal emergente de la vulneración al derecho de agua para la vida, por lo que las conductas

tipificadas que generen el deterioro de un acuífero o un aprovechamiento de aguas de forma no sustentable (ilícitamente), generando un perjuicio a derechos de la Madre Tierra, según lo tipificado en los artículos 223 y 354 del Código Penal, remitirá los antecedentes al Ministerio Público, salvando la responsabilidad patrimonial civil y la obligación de la reparación de los daños materiales y morales en vía civil.

ARTÍCULO 43. MECANISMOS DE EJECUCION

Las Resoluciones de la AAPS que establezcan la imposición de multas, podrán ser ejecutadas coactivamente o por otros medios de ejecución directa, según lo regulado en el capítulo V, del Título II, del Decreto Supremo Nº 27172, Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE.

ARTÍCULO 44. RECURSOS LEGALES

Los actos administrativos emergentes de esta norma, que tengan carácter definitivo o equivalente, podrán ser objeto de acciones recursivas, conforme lo establecido en la Ley No 2341 Procedimiento Administrativo y el Decreto Supremo No 27172, Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE.

ARTÍCULO 45. AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA

La EPSA a efecto de cumplir lo dispuesto en el presente Manual, cuando corresponda podrá solicitar auxilio de la fuerza pública, en caso que el usuario SARH se resistiere, opusiese, impidiere o estorbare la inspección según lo tipificado en el artículo 159 y 161 del Código Penal. Se

dejará constancia de ese hecho en el acta de inspección y se remitirán los antecedentes al Ministerio Público para los fines consiguientes.



CAPITULO VIII

Casos Especiales de SARH

ARTÍCULO 46. SARH FUERA DEL ÁREA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA EPSA

I. De conformidad con los Artículos 15, 18, 78 y Artículo Transitorio de la Ley 2066, la AAPS como entidad reguladora sólo autoriza el uso y aprovechamiento de fuentes de agua cuando están destinadas para el servicio de agua potable a través de una Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA) y/o a Sistemas de Autoabastecimiento de Recurso Hídrico (SARH) que se encuentren localizados dentro de su área de prestación de servicios.

II. En el caso que la EPSA solicite la autorización de un SARH y la AAPS determine que se encuentra fuera del área de prestación de servicios de dicha EPSA, la AAPS recomendará a la EPSA ampliar su área de prestación de servicios de tal forma que el SARH quede dentro de la misma, de acuerdo al procedimiento y requisitos establecidos por la AAPS, si la EPSA lo considera factible.

III. Cuando la obra de captación del SARH se encuentre dentro del área de prestación de servicios de la EPSA y el predio donde se realizará el uso y aprovechamiento del recurso hídrico se localice fuera del área de prestación de servicios de la EPSA, la AAPS podrá dar curso a la solicitud de autorización, previo análisis de la documentación técnica y legal del SARH.

IV. Cuando la obra de captación del SARH se encuentre fuera del área de prestación de servicios de la EPSA y el predio donde se realizará el uso y aprovechamiento del recurso hídrico se localice dentro del área de prestación de servicios de la EPSA, la AAPS recomendará a la EPSA ampliar su área de prestación de servicios de tal forma

que el SARH quede dentro de la misma, de acuerdo al procedimiento y requisitos establecidos por la AAPS, si la EPSA lo considera factible.

V. La tolerancia para la medición de las coordenadas de un SARH será de cincuenta metros (+50.00 m), es decir, si al momento de que la AAPS verifique la localización de un SARH y éste aparentemente se encuentre fuera del área de prestación de una EPSA pero la distancia entre el SARH a la frontera más próxima de dicha área es igual o menor a 50.00 m, la AAPS podrá considerar que el SARH se encuentra dentro.

VI. Si el SARH se encuentra fuera de cualquier área de prestación servicio de una EPSA y el uso del recurso no es para agua potable, corresponde señalar que por mandato de la Constitución Política del Estado articulo 298 prg.II núm. 4 y 5, es competencia exclusiva del Nivel Central de Gobierno las fuentes de agua y el Régimen General de Recursos Hídricos y sus Servicios.

En este contexto, ratificando lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, las Personas Naturales o Jurídicas deberán cumplir las disposiciones del Artículo Transitorio de la Ley 2066 de 11 de abril del 2000, que establece que todas las autorizaciones para aprovechamiento de otros usos serán aprobadas por Ley Artículo Transitorio señala textualmente:

ARTÍCULO 47. SISTEMAS DE AUTOABASTECIMIENTO DE RECURSOS HÍDRICOS PARA CONSUMO HUMANO

I. Cuando exista la factibilidad de conexión a la red de agua potable de la EPSA correspondiente, la Persona Natural y/o Jurídica no podrá hacer uso y aprovechamiento del recurso hídrico para consumo humano a través de un

SARH, siendo responsabilidad de la EPSA la provisión del servicio y obligación del usuario conectarse a la red de distribución.

II. La Persona Natural o Jurídica que cuente con conexión de agua potable o exista la factibilidad de conectarse a la red de agua potable de la EPSA, podrá aprovechar el recurso hídrico del SARH, para uso exclusivo de sanitarios, limpieza de áreas comunes, patios o riego de jardines y podrá continuar con el mismo tipo de autoabastecimiento.

III. En cualquier situación queda prohibido que el usuario realice conexiones cruzadas entre los sistemas de red de agua potable y el SARH, siendo responsabilidad del usuario el uso de agua potable para consumo humano.

IV. La AAPS, no realizará la regularización del SARH para consumo humano por cisternas. En este caso la EPSA tiene la responsabilidad de regularizar y/o legalizar este sistema de distribución en áreas que no existe red de distribución.

V. En caso de que se declarase emergencia, enmarcada en la "Ley de Gestión de Riesgos" No. 602, por alguna autoridad municipal, regional, departamental o nacional que afecte algún servicio que preste la EPSA, ésta podrá disponer de los recursos hídricos de los SARH cumpliendo las condiciones de calidad establecidas en la NB 512 para la provisión de agua de consumo humano en situaciones de emergencia, hasta que se levante la emergencia, situación que deberá ser informada a la AAPS

VI. En cumplimiento al Artículo 63 del Reglamento Nacional de Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para Centros Urbanos (RM 510-92), la EPSA

deberá suscribir contratos o convenios exclusivos para la prestación de servicios de agua con representantes legales propietarios de obras de captación, que utilizan el recurso hídrico para venta de agua por medio de cisternas, que suple a la EPSA por la no prestación del servicio de agua.

En esta situación la EPSA asumirá la responsabilidad de administración de la obra de captación y la gestión comercial para la distribución del agua y la venta de agua en bloque por la EPSA a los carros cisterna para su distribución de agua cumpliendo la normativa NB 512.

En estos casos la EPSA deberá realizar un trámite de autorización de fuente de agua de la EPSA para el servicio.

VII. Las obras de captación preexistentes a la emisión del presente Manual, no podrán regularizarse como SARH, por constituirse en obras de captación para consumo humano.

VIII. En el caso que el propietario del SARH destinado a suministrar agua a los carros cisternas no acceda a la firma del contrato o convenio con la EPSA, ésta deberá realizar la denuncia ambiental a la Autoridad Ambiental Competente, para posterior cierre o sellado de la obra de captación de acuerdo a lo especificado en el presente Manual.

IX. Para condominios o urbanizaciones (viviendas y comercios) que no cuenten con red de agua potable de la EPSA, la AAPS autorizará a la EPSA la regularización del SARH por una única vez, por un plazo máximo de 5 años. Cumplido dicho plazo, la EPSA deberá abastecer mediante red tales predios. Para ello, podrá ser traspasada la propiedad y operación del SARH a la EPSA, que deberá tramitar la

autorización ante la AAPS como nueva fuente de la EPSA. La calidad del agua en el servicio provisto por el SARH deberá ser monitoreado por la EPSA considerando que es agua para consumo humano.

ARTÍCULO 48. SISTEMAS DE AUTOABASTECIMIENTO DE RECURSOS HÍDRICOS PARA USOS MIXTOS

I. Cuando exista la posibilidad de uso del SARH para los fines descritos en el presente manual y adicionalmente se requiera para uso agrícola, la EPSA solamente deberá tramitar la regularización del SARH para fines productivos, contemplados en el presente Manual. Al respecto la EPSA deberá emitir un informe especial en el cual se verifique la factibilidad del uso y el control del caudal autorizado por la AAPS.

II. El uso y aprovechamiento para fines de riego de áreas agrícolas, deberá ser tramitado ante el Servicio Nacional de Riego (SENARI) o la Autoridad delegada para tal fin.

ARTÍCULO 49. SISTEMAS DE AUTOABASTECIMIENTO DE RECURSOS HÍDRICOS PARA AREAS VERDES, SISTEMAS DE APAGADO DE INCENDIOS Y USOS RECREATIVOS

I. Para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico a través de un SARH para clubes sociales, campos deportivos, instituciones educativas con áreas verdes mayores a 200 m^2; piscinas (públicas o privadas) o para el uso de sistemas de apagado de incendios, se podrá autorizar el uso y aprovechamiento a través de un SARH, siempre y cuando no exista la posibilidad de otorgar servicio por la EPSA, mediante red de distribución por volúmenes requeridos o presiones que afecten el servicio a la población.

II. La utilización de un SARH, para fines recreativos como lagunas artificiales o fines paisajísticos u otros similares, al no constituirse en competencia de la AAPS, la persona natural o jurídica deberá ser autorizada en el marco de lo que dispone el artículo transitorio de la Ley 2066.

ANEXOS

ANEXO 1

Parámetros de control de calidad del agua subterránea cruda.

El análisis del agua subterránea deberá contemplar un análisis físico-químico y bacteriológico mínimamente para determinar la calidad del agua[2], y deberá ser realizado por un laboratorio autorizado, certificado o con parámetros acreditados, tal información debe adjuntarse al informe técnico de la EPSA.

Los parámetros recomendados a ser determinados sin ser limitativos son: Oxígeno Disuelto, Temperatura, Conductividad y pH, mismos que deberán ser medidos en campo. Adicionalmente se deberá determinar en laboratorio Hierro, Manganeso y el Índice de Saturación de Langelier (ISL). Para el cálculo del ISL se requieren los siguientes datos: pH, Temperatura del agua, Conductividad, Sólidos Disueltos Totales, Alcalinidad y Dureza (en forma de $CaCO_3$). La determinación de este índice sirve para identificar si el agua es corrosiva o incrustante.

2 Como referencia se cuenta con la NB 512 Agua Potable Requisitos y su Reglamento Nacional para el Control de Agua de Consumo Humano

Tabla 1
Parámetros control de calidad del agua subterranea

Parámetro	Unidad	Concentración	Límite Clase D
Temperatura	°C		
Oxígeno disuelto	Mg/l		
Conductividad			
pH	#		
Hierro	Mg/l		
Manganeso	Mg/l		
Índice Langueliere	#		

ANEXO 2
Composición típica de agua residual doméstica

En la tabla N° 2 se presenta la composición típica del agua residual doméstica, en tres niveles de concentraciones que son: fuerte, media y débil. Para fines del presente documento, en los casos que se presente un SARH que esté haciendo uso y aprovechamiento de agua residual, la AAPS considerará como agua residual al recurso hídrico cuyos parámetros excedan, por lo menos 15 de los 22 constituyentes presentados en la tabla N°1 bajo la denominación de concentración **Media**.

Los costos de los análisis de calidad correrán por cuenta de la persona natural y/o jurídica que opera el SARH pero la EPSA podrá realizar una verificación de los resultados reportados, a costo propio, con los fondos SARH destinados a gastos operativos de SARH (30% de fondos SARH).

Tabla 2

Composición típica de agua residual doméstica.[3]

N°	Constituyente	Concentración mg/l		
		Fuerte	Media	Débil
1	Solidos Totales	1200	**700**	350
2	Solidos disueltos totales	850	**500**	250
3	Solidos disueltos fijos	525	**300**	145
4	Solidos disueltos volátiles	325	**200**	105
5	Solidos suspendidos totales	350	**200**	100
6	Solidos suspendidos fijos	75	**50**	30
7	Solidos suspendidos volátiles	275	**150**	70
8	Sólidos sedimentables (mL/L)	20	**10**	5
9	Demanda bioquímica de oxígeno, 5 días a 20°C (DBO_5*20°C)	300	**200**	100
10	Carbono orgánico total (COT)	300	**200**	100
11	Demanda química de oxígeno (DQO)	1000	**500**	250
12	Nitrógeno (total como N)	85	**40**	20
13	Nitrógeno orgánico	35	**15**	8
14	Amoniaco Libre	50	**25**	12
15	Nitritos	0	**0**	0
16	Nitratos	0	**0**	0
17	Fósforo (total como P)	20	**10**	6
18	Fósforo orgánico	5	**3**	2
19	Fósforo inorgánico	15	**7**	4
20	Cloruros*	100	**50**	30
21	Alcalinidad (como $CaCO_3$)*	200	**100**	50
22	Grasa	150	**100**	50

*Los valores se aumentarán con la cantidad presente en el agua de suministro de la EPSA.

3 Metcalf & Eddy, "Tratamiento y depuración de las aguas residuales", 1981.





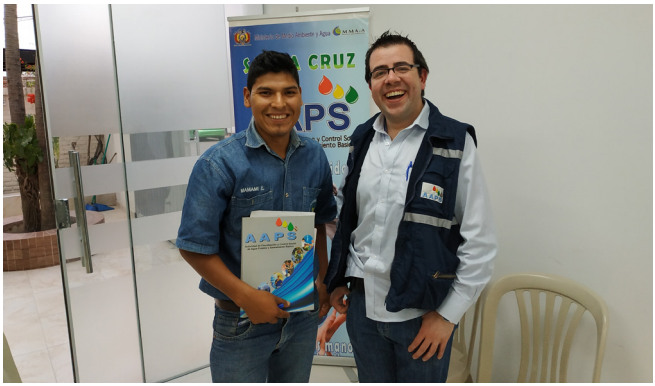











CRUZ
PS
AAPS



AAPS

Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico

OFICINA CENTRAL LA PAZ
Av. Mariscal Santa Cruz Nº 1392 - Edificio Cámara Nacional de Comercio
Piso 16 Teléfono: (2) 2310801 - Fax: (2) 2310554

OFICINA REGIONAL COCHABAMBA
Calle Av. Santa Cruz Nº 1451 entre calle Portales y Esq. Buenos Aires
Edificio Vargas 2do. Piso - Teléfono: (4) 4660320

OFICINA REGIONAL SANTA CRUZ
Calle Teniente Rivero Nº 225 media cuadra del Segundo Anillo
Teléfono: (3) 3327729 - Fax: (3) 3485369